

actos humanos, que es el propio interés; y otra regla para la vida colectiva, que es el interés social. Por manera, que en tanto es moral, en tanto es lícita ó ilícita, una acción, una empresa, sea del orden que fuere, individual ó social, en cuanto que conviene ó perjudica á los intereses del individuo ó de la sociedad respectivamente: conveniencia ó perjuicio cuya consideración y estimación es de la competencia exclusiva de los interesados. Tal es la moral que vosotros proclamais, oh sabios del siglo: moral sin otra sanción, en el orden privado, que el perjuicio que se resiente de no seguirla; y sin otra sanción en el orden público, que las penas registradas en el Código: moral cuya regla es el interés, cuyo fundamento es el egoísmo.

No así entienden la moral la filosofía y teología cristianas. Regla única de ella es la ley: la ley eterna de Dios, en definitiva, sancionada con premios y castigos eternos. Si el acto humano, si la acción externa, si la ordenanza y acción social, están conformes con la ley eterna, son lícitos esos actos, acciones y ordenanzas; y dejan de serlo, en el caso contrario. Ciertamente que la moral, en uno ú otro orden, inmediata ó mediatamente, fomenta los intereses del individuo, por modo real y verdadero, aunque no exclusivo, y fomenta los intereses de la sociedad; pero la razón de ella no está en ese fomentar de los intereses, como no está la razón del árbol en la fruta que el árbol produce: la razón de ella está en la relación de conformidad ó no conformidad con la regla externa, que es la ley.

Esa base y asiento fijaremos nosotros para la moral del hombre, individual y socialmente considerado: base y asiento sólidos é incommovibles; con lo cual ya veis cuánto pueden contribuir nuestras enseñanzas al bien de la sociedad y al bien de los asociados.

Hay más: al través de los eriales de la vida terrena es grato á todas las almas sentarse á descansar á la sombra de la Cruz. Los antes no soñados progresos materiales, blasón y orgullo del espíritu moderno, no han disminuido, no, en un ápice los dolores morales de la humanidad, tan fecunda en ellos; no la han preservado de una sola lágrima, de las infinitas que á diario derrama. A las almas, pues, que por la tierra peregrinan, serviráles de lenitivo en sus sufrimientos la perspectiva de una patria celestial; las animará á la cristiana resignación el recuerdo de Jesucristo padeciendo y muriendo por su amor; infundiráles consuelo aquella divina enseñanza: «Bienaventurados los que lloran, porque ellos serán consolados;» — comunicárales fortaleza la recepción de los Sacramentos; y haráles veces de guía y faro la Iglesia, fundada por Jesucristo para que en ella se salven todos los hombres: enseñanzas to-

das estas que, reducidas á sistema, serán el estudio directo y especial de nuestras aulas.

Réstame ahora daros las gracias por vuestra benévola atención á mis palabras. Bien quisiera yo haberlas concebido y enunciado tales como vosotros las merecíais y quizás esperábais. Pero estos son los frutos que da de sí un avellanado ingenio: frutos desmedrados y sin sabor, no como los suavísimos y deliciosos tropicales. A bien que por eso, y para no dejaros el resabio, reservé de intento para la postre el recuerdo de uno de los ingenios más preclaros de nuestra antigua *Alma Mater*, que propóngoos desde luego como admirable muestra de labor universitaria. «Fué éste Fr. Francisco Naranjo. En su juventud sirvió á las armas; y sentó plaza después en la Orden de Santo Domingo, donde en poco tiempo logró tan ventajosos progresos en virtud y letras, que fué oráculo de su Provincia y asombro de la república literaria. Hizo, por obediencia, oposición en la Universidad á la cátedra de Prima de Teología. En el ejercicio, previa convocatoria á innumerable concurso, pidió se le asignaran puntos en toda la Suma Teológica de Santo Tomás, que, como sabeis, comprende 2,653 artículos, sin el Suplemento; y habiéndosele designado, entre los que señaló la suerte, el artículo 5 de la cuestión 71 de la *Prima Secundae*, dijo de memoria y al pie de la letra todo el artículo (que no es corto), y lo comentó y explicó palabra por palabra; y luego planteó sobre él ocho cuestiones, sobre las cuales habló con admirable erudición y magisterio por espacio de dos horas; y hubiera hablado mucho más, á no haberle hecho señal la universal aclamación del concurso, que atónito le cortó el hilo con esta sublime exclamación: *Numquam sic locutus est homo*. — Más tarde opúsose, también por obediencia, á la Cátedra de Vísperas de Teología. Tomó puntos; y leyó sobre el que le tocó, dividiéndolo y comentándolo con catorce consideraciones, deduciendo de él once conclusiones, que tras once prenotandos con sus ilaciones, prometió confirmar con 22 pruebas, proponiendo en seguida contra las mismas 50 argumentos que había de rebatir con 100 soluciones. De todo ello hizo lo que cupo en la hora reglamentaria. — No contento con eso, mandóle el Provincial, con esta ocasión, que hiciera más particular alarde de su sabiduría. Al efecto, en el día señalado y publicado, habiendo concurrido á la Universidad mayor número de gentes del que podía contener su espacioso recinto, antes de subir á la cátedra puso sobre un bufete 154 tarjetas en que estaban apuntadas las principales y más difíciles materias que trata el Maestro de las Sentencias en sus cuatro libros, pidiendo se le asig-

nasen, por elección ó por suerte, cuatro de ellas, para exponerlas de viva voz ó por escrito. Se le asignaron por suerte, leyéndose en alta voz, y resolviéndole que las expusiese de ambos modos. Expuso primero de viva voz los cuatro puntos, que siendo de materias sumamente diversas, unas de la teología escolástica, y otras de la moral, las ordenó y combinó con tal artificio, que hablaba de la primera, y sin violencia alguna en las transiciones, pasaba á la segunda y á las otras, volviendo después á continuar en la primera y siguiendo en las demás, de modo que en cada una hablaba como si fuese sola, y tanto tiempo en una como en otra; hasta que cumplida una hora, se le dijo que dictase sobre la mismas materias á cuatro amanuenses que estaban prevenidos frente á la cátedra. Lo que ejecutó en esta forma: Dictaba al primero una sentencia, se la repetía segunda vez, y pasaba al segundo, dictando otra sentencia sobre otra materia; y del mismo modo al tercero y al cuarto, en diversas materias: y volvía al primero, dictándole otra sentencia concerniente á su materia; y continuando así con los otros, sin que ninguno le diese pie ni le repitiese la sentencia que antes había escrito: admirando todos la prodigiosa comprensión con que tenía presentes las sentencias que había dictado á cada uno, para continuar dictando congruentemente en cada materia, sin necesitar de que le repitiesen ninguna palabra, ni confundir los asuntos; de modo que habiendo dictado por espacio de una hora, se leyeron después los escritos, y se hallaron cuatro lecciones del todo diversas, y tan perfectas como si separadamente y con especial estudio se hubieran formado. — Al fin de sus días, en atención á tan estupendo saber, al que correspondía una vida no menos ejemplar, promovióle S. M. á la Mitra de Puerto Rico; y Fr. Francisco, al recibir la noticia de su promoción, púsose á tararear con equívoco donaire un sonecillo y letra entonces muy en boga:

*Me tocan el Puerto Rico,
cuando no puedo bailar.»¹*

¹ Prólogo de las citadas Constituciones. — Fray Francisco Gutiérrez Naranjo nació en México por el año 1590. Su oposición á la cátedra de Prima se verificó en 1635. Al promulgarse las Constituciones de la Universidad el día 14 de Octubre de 1645, era uno de los Doctores del Claustro. — GARCÍA ICAZBALCETA, *Diálogos Latinos*, pág. 15. BERISTAIN, tomo II, artículo de su nombre. *Constituciones de la Universidad*, título XXXVI, constitución 403.

APÉNDICE

Además de la Real Cédula de fundación, y juntamente con ella, otorgó el Príncipe D. Felipe la otra que se registra á la página 136 y siguiente del Cedulaario de Puga; en la cual asigna á la Universidad, amén de las rentas de las estancias donadas por el virrey Mendoza, mil pesos de oro de minas, que deberán tomarse, los 500 de la Real hacienda, y los otros 500 de la Real cámara y fisco, «entretanto que se asienta el repartimiento general, en que está mandado que se señale alguna parte de tributo para dotación de dicha uniuersidad, é por nos otra cosa se provea.» Lo que proveyó la Real munificencia de D. Felipe, fué dotar definitivamente la fundación; pues por Cédula de 4 de Octubre de 1570, ratificando la primera asignación de los mil pesos de oro de minas, ordena que se paguen de la Real Caja; por otra de 1^o de Junio de 1574 cede á favor de la Universidad un censo perpetuo de 172 pesos; y por otra de 25 de Junio de 1597 le concede además, también de la Real Caja, tres mil pesos de oro de minas: según consta todo ello en las citadas *Constituciones*, título XXXII, págs. 216 y 217. Y como el peso de oro de minas equivalía á \$ 2.64, según *García Icazbalceta* en la pág. 53 de los *Diálogos Latinos*; resulta que los cuatro mil pesos de

D. Felipe eran \$10,560.00, que sumados con los 172.00 del censo, ascienden á \$10,732.00: renta anual efectiva de que disfrutaba la Universidad por parte de su Real fundador.

Fundóse la Universidad por la sola autoridad del Rey de España. Por eso en un principio era simplemente *Real*, no *Pontificia*. Mas en el curso de los años, el propio Felipe II hubo de recabar de la Santa Sede la confirmación pontificia, cuya Bula puede verse en la obra que lleva por título: IMPERIALIS MEXICANA UNIVERSITAS *illustrata ipsius per Constitutionum scholia, auctore D. JOSEPHO ADAME ET ARRIAGA, Hispali, 1698.* Y por cuanto este libro no ha de andar en manos de muchos lectores del día, no será por demás trascribir aquí la Bula textualmente:

**BULLA CONFIRMATIONIS UNIVERSITATIS, SEU STUDII
GENERALIS MEXICANI.**

CLEMENS Episcopus, Servus Servorum Dei, ad perpetuam rei memoriam.

Ex supernae dispositionis arbitrio Gregi Dominico praesidentes, inter curas multiplices, quas ex Ministerio nostri Pastoralis Officii Nobis incumbere censemus, illam, per quam Universitatem studiorum generalium, praesertim in Indiis Occidentalibus canonice erectarum, statui et quieti consulatur, libenter amplectimur: ac, ut Personae in scientiis et Facultatibus diversis generibus invigilantes, a nobis gratias et favores reportasse laetentur; Nostri Pastoralis Officii partes, maxime dum id Catholicorum Regum vota exposcunt, favorabiliter impendimus. Exponi siquidem Nobis nuper fecit charissimus in Christo Filius noster Philippus, Hispaniarum Rex Catholicus, quod jam a pluribus annis in Civitate Mexicana Novae Hispaniae in Indiis Occidentalibus, una studii generalis Universitas, in qua Theologiae et Decretorum, ac forsitan aliarum Facultatibus et scientiarum lectiones habentur, de consensu praefati Philippi Regis, qui earum partium etiam Dominus temporalis existit, introducta ac usu recepta extitit; pluresque scholares, absoluto ibidem studiorum suorum cursu, alii quidem Magisterii in Theologia, alii vero Doctoratus in Decretis, ac Licentiatursae, et forsitan alios gradus a Rectore et Professoribus ejusdem Universitatis pro tempore existentibus, ac forsitan aliis, bona fide susceperunt; eisque ita susceptis, et eorum privilegiis, usi fuerunt. Et sicut eadem expositio subjungebat, ut,¹ si gradus suscepti, et imposterum

¹ Se reproduce literalmente el texto tal como se halla en "Adame," á pesar de sus notorias incorrecciones.

ibidem suscipiendi, atque adeo universum studii generalis hujusmodi exercitium cum majori Dei gloria, ac ejus Sanctae Fidei exaltatione deinceps procedatur, idem Philippus Rex pia meditatione ductus, et jam experientia comprobatum habens quantum universae Reipublicae Christianae, praesertim apud illos novos Fidei Catholicae cultores talis Universitas in dicta Civitate, quae admodum insignis et frequens existit, utilitatis offerat: plurimum cupit dictae Universitati per Nos, ut infra, indulgeri. Nos igitur consideratione praefati Philippi Regis super hoc humiliter supplicantibus dicta Universitate, illiusque Doctoribus, Professoribus et scholaribus, etiam jam graduatis, et nunc et pro tempore existentibus: quod omnes et singuli, qui Magisterii in Theologia, ac Doctoratus in Decretis, vel aliis facultatibus, seu alios gradus hac tenus susceperunt, iisdem gradibus, eorumque privilegiis, facultatibus et praerogativis uti: Nec non quod deinceps Rector, et seu alii Doctores, Lectores et Professores ejusdem Universitatis praesentes, et futuri Magisterii, Doctoratus et Licentiatursae, ac Baccalaureatus, aliosque gradus tam in praedictis, quam etiam Philosophiae, et Juris Civilis, aliisque facultatibus, atque scientiis, scholaribus, ipsis suis loco et tempore, ac cum insignibus solitis praevio diligenti ac rigoroso examine, ac servatis servandis, conferre: ipsique Scholares illos, et alios actus suscipere et exercere; ac tam ipsi, quam Doctores et Professores, ipsaque tota Universitas, et studium generale ejusdem Civitatis omnibus, et singulis privilegiis, immunitatibus, facultatibus, praerogativis, indultis, favoribus, et gratiis, quibus Salmantina, et Complutensis, aliaeque studiorum generalium Universitates Regnorum Hispaniae, ac Civitatis Limae in Indiis DEL PERU, de Jure, usu, consuetudine, vel privilegio, et alias quomodolibet utuntur, fruuntur, potiuntur, et gaudent, ac uti, frui, potiri et gaudere possunt, et poterunt quomodolibet in futurum: pari formaliter et aequae principaliter, ac absque ulla prorsus differentia uti, frui, potiri, et gaudere: ipsamque Universitatem studii generalis Civitatis Mexicanae instar et secundum statuta, consuetudines, privilegia et Facultates Salmantinae, et Complutensis, ac Limae, aliarumque hujusmodi Universitatum, regere, exercere, et administrare libere et licite valeant, auctoritate Apostolica tenore Praesentium concedimus, et indulgemus, ac licentiam et facultatem impartimur. Neque Doctores, Professores, et Scholares, et jam (ut praefertur) graduatos, et deinceps Graduandos, aliosque Officiales, et Ministros ejusdem Universitatis Mexicanae ab aliquo molestari, perturbari, inquietari, vel impediri posse. Sicutque per quoscumque Judices Ecclesiasticos et Saeculares (sublata eis, et eorum cuilibet quavis aliter judicandi, diffiniendi, decidendi et interpretandi facultate et auctoritate) ubique judicari, diffiniri, decidi et interpretari debere: nec non, si secus super his a quoquam quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contigerit attentari, irritum et inane decernimus. Non obstantibus

praemissis ac quibusvis Constitutionibus et ordinationibus Apostolicis, nec non Cancellariae Apostolicae Regulis, etiam de gratiis ad instar non concedendis, nec non statutis et consuetudinibus quarumcumque Civitatum et locorum, Privilegiis quoque indultis, et litteris apostolicis sub quibuscumque tenoribus, et verborum formis, ac clausulis, in contrarium forsitan quomodolibet concessis, approbatis et innovatis; quibus omnibus, etiam si de illis specialis, specifica et expressa mentio in litteris habenda foret, eorum tenores, ac si de verbo ad verbum, nihil penitus omisso, insererentur, Praesentibus pro expressis habentes (illis alias in suo robore permansuris) hac vice dumtaxat specialiter et expresse derogamus, ceterisque contrariis quibuscumque. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc Paginam nostram concessionis indulti, licentiae, Impartitionis, Decreti et derogationis infringere, vel ei ausu temerario contraire; si quis autem hoc attentare praesumpserit, indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursum.

Datum Tusculi, anno Incarnationis Dominicae millesimo quingentesimo nonagesimo quinto, Nonis Octobris; Pontificatus Nostri anno quarto.

Entiendo que tampoco será inoportuno dejar aquí consignada una ligera noticia de las vicisitudes de nuestra antigua *Alma Mater* después de la Independencia.

Quien la suprimió por primera vez, fué el Gobierno liberal de Gómez Farías, por decreto de 19 de Octubre de 1833.

Santa-Anna, que derribó al Gobierno de Farías, hubo de restablecerla por decreto de 31 de Julio de 1834; bien que ordenando al Claustro de Doctores la formación de un nuevo Plan de Estudios sobre estas dos bases: 1ª, que se enseñasen en la Universidad las materias que no se enseñaban en los colegios; 2ª, que se hicieran compatibles los cursos de la Universidad con las distribuciones escolares también de los colegios.

En 18 de Agosto de 1843 dió el Gobierno un Plan general de Estudios, en el cual suprimió las cátedras de la Universidad, dejándole tan sólo la colación de grados académicos.

El Presidente Santa-Anna decretó la reorganización del instituto universitario en 31 de Julio de 1854, ordenando que á ese fin se confriese el grado de Doctor, con dispensa de los ejercicios reglamentarios, á varios letrados y médicos muy distinguidos. En 19 de Diciembre del mismo año publicóse un nuevo Plan de Estudios, por el cual se creaban algunas cátedras de perfeccionamiento, que no llegaron á proveerse.

El Presidente Comonfort volvió á suprimir la Universidad por decreto de 14 de Septiembre de 1857.

Pero restablecióla de nuevo el Presidente Zuloaga por decreto de 5 de Marzo de 1858; y abriéronse en ella varias cátedras de perfeccionamiento.

A fines del año 1860 ocupó su edificio el Gobierno liberal; y por orden de 23 de Enero de 1861 dispuso el Presidente Juárez, que volviese la institución al estado en que se hallaba antes del Plan de Tacubaya, esto es, que se tuviese por suprimida,—y se entregase el local, con todo cuanto le pertenecía, al Sr. D. José Fernando Ramírez.

El edificio, empero, tornóse á recobrar á mediados de 1863; y se trabajó cuanto se pudo por dar nueva vida al instituto: hasta que el Emperador Maximiliano lo clausuró definitivamente por decreto de 30 de Noviembre de 1865, que declaraba vigente el del Presidente Comonfort, de 14 de Septiembre de 1857. En el edificio instalóse entonces el Ministerio de Fomento: hoy lo ocupa el Conservatorio de Música.

(Estas noticias están tomadas de unos apuntes manuscritos que posee el M. I. Sr. Deán de nuestra Iglesia Catedral, Dr. D. Joaquín Uría, quien es uno de los pocos sobrevivientes de aquellos Estudios generales. Pueden verse también en *García Icazbalceta*, Diálogos Latinos, págs. 16 y 17.)